

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MINI TUBÉRCULOS DE PAPA (*Solanum tuberosum*) DESTINADOS A LA PROPAGACIÓN, PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA.**

EXENTA

SANTIAGO, 12 ENE 2010

234

Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.919 de 1997; 3.801 de 1998; 2.104 de 2003; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004 y sus modificaciones; y el Decreto Nº 28 de 2003 del Ministerio de Relaciones Exteriores que aprueba el Acuerdo de Asociación entre Chile, la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.

**CONSIDERANDO**



- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero recibió solicitudes de interesados para importar a Chile mini tubérculos de papa (*Solanum tuberosum*), para propagación, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.
3. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias de mini tubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) para propagación, procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.
  4. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene establecida un Área Libre de las plagas: ***Globodera rostochiensis*, *Globodera pallida*, *Thecaphora solani* (*Angiosorus solani*) y *Ralstonia solanacearum*** (raza 3, biovar 2), dentro del país.
  5. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, establece que los mini tubérculos de papa, destinados a la multiplicación, evaluación o investigación que no procedan del Área Libre, así como del extranjero, deberán contar con una Resolución de este Servicio, que autorice el ingreso al Área Libre, previa evaluación de los procesos de producción en el Centro de Producción, los que serán evaluados mediante una visita a terreno.
  6. Que, la producción de semilla de papa en cualquiera de sus categorías, sólo se puede efectuar en la referida Área Libre.

295564

C

## RESUELVO

1. Los mini tubérculos de papa (*Solanum tuberosum*), destinados a la propagación, deberán contar con una Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero, que autorice su importación, previa visita de evaluación del proceso de producción que realicen los funcionarios del Servicio al Centro de Producción, en el país de origen.
2. Los mini tubérculos de papas deben proceder de un Centro de Producción, tales como: bancos de germoplasmas, centros repositorios o viveros que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario Oficial del estado miembro de la Comunidad Europea.
3. Para la evaluación *in situ* del proceso de producción, los interesados que deseen exportar a Chile, mini tubérculos de papa destinados a la propagación, deberán solicitarlo por escrito a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del Estado Miembro exportador, remitiendo además, los antecedentes de las instalaciones y del proceso de producción de los mini tubérculos de papa.
4. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario de la ONPF del Estado Miembro exportador de la Comunidad Europea, en el cual se deberá señalar el cumplimiento de las declaraciones adicionales y/o tratamientos cuarentenarios dispuestos por el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante Resolución exenta.
5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos.



ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



**VICTOR VENEGAS VENEGAS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO**

ASL/ TGR/ SBF/ DBR

### **DISTRIBUCION**

Director Nacional  
Directores (as) Regionales SAG  
División Jurídica  
Unidad Normativa  
Unidad Asuntos Públicos y Corporativos  
División Protección Agrícola  
Oficina de Partes  
Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS)  
Archivos